

ANUNCIO

Por Decreto de Alcaldía nº 5822, de 25 de Octubre de 2023, que se transcriben a continuación, se da respuesta al recurso presentado el pasado 16 de Octubre por D. C.B.P., con DNI 33****73 *:

"Decreto de Alcaldía

Visto recurso, presentado en este Ayuntamiento por D. C.B.P., con DNI 33****73 *, el pasado día 16 de Octubre de 2023 con nº de registro de entrada 20642, y mediante el cual impugna una serie de preguntas de la prueba teórica del proceso selectivo convocado por Decreto de Alcaldía nº 4854, de 31 de agosto de 2022, para la provisión de 6 plazas de operarios/as conductores/as.

Vista providencia, de fecha 23 de octubre de 2023 y dictada por el Sr. Alcalde -Presidente, mediante la cual se acuerda recabar el informe preceptivo de la Secretaria General, a tenor de lo establecido en el art. 3 del RD 128/2018, de 16 de Marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Resultando Informe, de fecha 25 de Octubre de 2023, emitido por la Sra. Secretaria General, en el siguiente tenor literario:

" Mª Auxiliadora Gómez Sanz, Secretaria General del Ayuntamiento de Alhaurin de la Torre, en base al art. 54.1.a) del R.D.Leg 781/1986, de 18 de Abril, en relación con el art. art 3. punto 3. aptdo. d) 4º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emite el siguiente

INFORME JURÍDICO:

Asunto: Informe Secretaría acerca del recurso interpuesto por D. Carlos Blondel el proceso selectivo para la provisión de 6 plazas de operarios/as conductores/as (2022-PS-00024).

ANTECEDENTES DE HECHO

1.- Por Decreto de Alcaldía nº 4854, de 31 de agosto de 2022, se aprobaron las bases y la convocatoria del proceso selectivo para la provisión de 6 plazas de operarios/as conductores/as, procediéndose a la publicación de las mismas en el Tablón de Anuncios Telelemático de la web del Ayuntamiento (www.alhaurindelatorre.es), así

CVE: 07E7001F4E3200C2S0B4O3T9P9

URL Comprobación:

https://sede.alhaurindelatorre.es/ index.php?id=verificacion

FIRMANTE - FECHA

JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-Alcalde - 25/10/2023 er=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 25/10/2023 14:24:26

EXPEDIENTE:: 2022PS-00024 Fecha: 12/08/2022

Hora: 00:00





CSV: 07E7001F4E3200C2S0B4O3T9P9



CVE: 07E7001F4E9F00Z8R7B7V4T3K0 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 25/10/2023 -S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital, O=Secretaría de Estado de Función Pública, C=ES - 25/10/2023 14:39:47

Fecha: 12/08/2022 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL



como en la pestaña de procesos selectivos. Tras lo cual se publicó anuncio al efecto en el B.O.P. número 191, de 5 de octubre de 2022.

- 2.- Mediante Decreto de Alcaldía número 2268, de 2 de mayo de 2023, se procedió a la aprobación del listado definitivo de admitidos/as y excluidos/as al proceso selectivo de referencia, a la designación del tribunal y a fijar la fecha de realización del examen correspondiente a la primera prueba de la fase de oposición para el 6 de julio de 2023.
- 3.- El Tribunal, en sesión de 5 de julio de 2023, procedió a la confección del examen correspondiente a la primera prueba de la fase de oposición.
- 4.- Una vez realizado el examen y corregido el mismo, el Tribunal, en sesión de 25 de julio de 2023, procedió a la apertura pública del sobre que contenía las pestañas identificativas al objeto de poder relacionar los códigos de los exámenes con los nombres de los/as aspirantes que habían realizado la prueba, publicándose anuncio al efecto el 28 de julio de 2023 (C.V.E. n.º 07E7001E342700C0C3J0Z3P2P1), en el que se incluía la publicación de las preguntas de examen junto con sus respuestas.
- **5.-** Con fecha 5 de octubre de 2023 el Tribunal procedió a pronunciarse sobre las alegaciones presentadas al examen correspondiente a la meritada prueba, resolviendo las alegaciones presentadas, entre otros, por D. Carlos Blondel Pinin, sobre las preguntas números 4, 6, 7, 18, 24, 31, 41 y 47.
- 6.- Con fecha 10 de octubre de 2023 se publica anuncio relativo a la citada sesión del Tribunal de 5 de octubre (anuncio con C.V.E. 07E7001F129200U8E6L7N4I3P4).
- 7.- Con fecha 16 de octubre de 2023 y registro de entrada número 20642, D. Carlos Blondel Pinin solicita revisión de las preguntas impugnadas por no compartir el criterio del Tribunal, presentando alegaciones ante las preguntas de la primera prueba de la fase de oposición, reiterándose sobre su impugnación a las preguntas números 4, 6, 7, 18, 24, 31, 41 y 47 y añade la impugnación de las preguntas números 43 y 44, por considerar que las mismas "no tienen que ver con el puesto de operario conductor."
- 8.- Con fecha 20 de octubre de 2023 se firma Providencia de Alcaldía (con C.V.E. n.º 07E7001F3BF100C5F5O4X9I3K4) en la que resuelve iniciar el procedimiento para la resolución del recurso presentado, recabando informe preceptivo de la Secretaría General.

NORMATIVA DE APLICACIÓN

CVE: 07E7001F4E3200C2S0B4O3T9P9

URL Comprobación:

https://sede.alhaurindelatorre.es/ index.php?id=verificacion

FIRMANTE - FECHA

JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-Alcalde - 25/10/2023 er=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 25/10/2023 14:24:26

EXPEDIENTE:: 2022PS-00024 Fecha: 12/08/2022

Und. reg:REGISTRO GENERAL







CVE: 07E7001F4E9F00Z8R7B7V4T3K0 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es index.php?id=verificacion

FIRMANTE - FECHA

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 25/10/2023 -S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital, O=Secretaría de Estado de Función Pública, C=ES - 25/10/2023 14:39:47

FÍJESE EN EL TABLÓN DE ANUNCIOS.

Fecha: 12/08/2022 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL



- Bases del proceso selectivo para la provisión de 6 plazas de operarios/as conductores/as (B.O.P. n.º 191, de 05/10/2022)
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- INTERPOSICIÓN DE RECURSO.

En base a lo que antecede, D. Carlos Blondel Pinín ostenta la condición de interesado y, por ende, cuenta con legitimación activa para la presentación de los recursos que considere necesarios, en el procedimiento en cuestión.

Pese a que el interesado no ha calificado su escrito, por el momento procedimental en que ha sido presentado, y de acuerdo con el artículo 115.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que establece que "...El error o la ausencia de la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadero carácter...", se puede considerar el escrito presentado por D. Carlos Blondel Pinín como recurso de alzada.

En cuanto a si el recurso ha sido presentado dentro del plazo de un mes que, para el recurso de alzada, establece el artículo 122 de la Ley 39/2015, tenemos que diferenciar los actos que el Sr. Blondel recurre en su escrito de 16 de octubre.

En el citado escrito, el recurrente reitera su impugnación a las preguntas números 4, 6, 7, 18, 24, 31, 41 y 47, por no compartir el criterio del Tribunal y añade alegaciones sobre las preguntas números 43 y 44.

En cuanto al recurso sobre las preguntas números 4, 6, 7, 18, 24, 31, 41 y 47, el acto que se impugna es el de la resolución de las alegaciones que el Tribunal acordó en sesión de 5 de octubre de 2023 y fueron publicadas el 10 de octubre, por lo que el recurso de alzada, ante dicho acuerdo, ha sido presentado en plazo.

En cuanto al recurso sobre las preguntas números 43 y 44, sobre las que el Sr. Blondel, ni ningún otro aspirante, ha presentado, anteriormente, alegación alguna, el acto que se impugna es la resolución del Tribunal adoptada en sesión de 5 de julio de 2023, en la que se acordó las preguntas tipo test del examen teórico de la fase de

CVE: 07E7001F4E3200C2S0B4O3T9P9

URL Comprobación:

https://sede.alhaurindelatorre.es/ index.php?id=verificacion

FIRMANTE - FECHA

JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-Alcalde - 25/10/2023 er=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 25/10/2023 14:24:26

EXPEDIENTE:: 2022PS-00024 Fecha: 12/08/2022

Hora: 00:00







CVE: 07E7001F4E9F00Z8R7B7V4T3K0 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es index.php?id=verificacion

FÍJESE EN EL TABLÓN DE ANUNCIOS.

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 25/10/2023 -S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital, O=Secretaría de Estado de Función Pública, C=ES - 25/10/2023 14:39:47

Fecha: 12/08/2022 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL





oposición del presente proceso selectivo. Teniendo en cuenta que, conforme a las bases que rigen el presente proceso, las notificaciones se practicarían mediante publicación en los medios allí indicados. Las preguntas de examen y su plantilla de corrección se publicaron, en los medios preceptivos, el 28 de julio de 2023, fecha desde la cuál comienza a computar el plazo de un mes para, en su caso, interponer recurso de alzada, por lo que habiéndose presentada la impugnación de las preguntas 43 y 44 el 16 de octubre de 2023, resulta aquélla, claramente extemporánea, por lo que procedería declarar la inadmisión a trámite de dichas impugnaciones, en base al art. 116 d) de la Lev 39/2015, de 1 de octubre.

SEGUNDO: EJECUTIVIDAD DE LOS ACTOS RECURRIDOS.

El artículo 39 de la Ley 39/2015 establece que los actos de las Administraciones Públicas sujetos al Derecho Administrativo se presumirán válidos y producirán efectos desde la fecha en que se dicten, salvo que en ellos se disponga otra cosa.

Asimismo, según lo preceptuado por el artículo 117.1 de la misma Ley, la interposición de cualquier recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado.

En este sentido se pronuncia el último párrafo de la base undécima de las que rigen el presente proceso selectivo (CVE: 07E6001909A700U6G1D9V7V1M8), al establecer que:

"Contra las resoluciones del tribunal de selección cabrá interponer recurso de alzada en los términos de los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas. La interposición del recurso no suspenderá la ejecución del acto impugnado, salvo lo previsto en el artículo 117.2 de la citada ley, en cuyo caso se habrá de presentar solicitud de suspensión con anterioridad a la fecha determinada para ejecutar el contenido del acto."

Teniendo en cuenta que el recurrente no ha formulado petición expresa en su escrito de 16 de octubre, los actos recurridos son válidos y producen efectos desde la fecha en que fueron dictados, no procediendo la suspensión del procedimiento.

TERCERO: ANÁLISIS DEL RECURSO INTERPUESTO.

Respecto a las preguntas cuya impugnación no han sido inadmitidas por extemporánea, como se ha indicado en los antecedentes de hecho, el Tribunal de selección procedió a analizar, entre otras, las alegaciones presentadas por D. Carlos Blondel Pinín ante las preguntas números 4, 6, 7, 18, 24, 31, 41 y 47 de la primera

CVE: 07E7001F4E3200C2S0B4O3T9P9

URL Comprobación:

https://sede.alhaurindelatorre.es/ index.php?id=verificacion

FIRMANTE - FECHA

JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-Alcalde - 25/10/2023 er=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 25/10/2023 14:24:26

EXPEDIENTE:: 2022PS-00024

Fecha: 12/08/2022 Hora: 00:00







CVE: 07E7001F4E9F00Z8R7B7V4T3K0 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es index.php?id=verificacion

FIRMANTE - FECHA

FÍJESE EN EL TABLÓN DE ANUNCIOS.

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 25/10/2023 -S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital, O=Secretaría de Estado de Función Pública, C=ES - 25/10/2023 14:39:47

Fecha: 12/08/2022 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL

EXPEDIENTE:: 2022PS-00024



CSV: 07E7001F4E3200C2S0B4O3T9P9

prueba del citado proceso selectivo, constando, en el acta de la sesión de 5 de octubre de 2023, entre otros, los siguientes acuerdos:

"PRIMERO.- Desestimar la petición de impugnación de las preguntas 4, 6, 7, 24, 28, 31, 41 y 47 sirviendo de motivación las fundamentaciones recogida ut supra.

SEGUNDO.- Estimar la petición de impugnación de la pregunta 18, considerando correcta la respuesta c), procediéndose a la corrección de todos los exámenes, acorde con dicha estimación.

Según consta en la parte enunciativa del acta meritada, la motivación que justifica de la desestimación de las preguntas 4, 6, 7, 18, 24, 31, 41 y 47 literalmente

"Pregunta 4: En una hemorragia de oído, se coloca al paciente:

- a) Decúbito lateral.
- b) Posición antishock.
- c) Decúbito supino

El Tribunal tras analizar las opciones de la pregunta impugnada, se ratifica en considerar como respuesta correcta la a) "decúbito lateral" a lo que se remite a lo recogido por el Instituto Nacional de Higiene y Seguridad en el Trabajo del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales donde dice que " las hemorragias que salen por el oído se llaman otorragias..... Para facilitar la salida de sangre, se debe colocar al accidentado en Posición Lateral de Seguridad (P.L.S.), con el oído sangran te dirigido hacia el suelo y siempre que se dominen las técnicas de movilización de traumáticos, caso contrario es mejor no tocarlo. De todo esto, se resuelve desestimar la alegación presentada por el Sr. Blondel Pinin.

Pregunta 6: Respecto a la postura de trabajo, indique la respuesta correcta:

- a) El trabajador debe adoptar una postura recta, de frente al área de trabajo, que le permita ver la tarea fácilmente y realizando las operaciones aproximadamente entre la altura de los codos y los hombros.
- b) El trabajador debe adaptarse a la tarea y características del puesto.
- c) Es recomendable que a lo largo de la jornada el trabajador pueda adoptar distintas posturas.

El Tribunal se ratifica en que la respuesta correcta es la "c" donde dice que "es recomendable que, a lo largo de la jornada el trabajador, pueda adoptar distintas posturas". Para ello aclara que, según recoge el Instituto Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, en lo referente a las posturas del trabajo hace referencia a que en ergonomía, se entiende por "postura de trabajo" la posición relativa de los segmentos corporales y no, meramente, si se trabaja de pie o sentado. Las posturas de trabajo son uno de los factores asociados a los trastornos musculoesqueléticos, cuya aparición depende de varios aspectos: en primer lugar de lo forzada que sea la postura, pero también, del tiempo que se mantenga de modo continuado, de la frecuencia con que ello se haga, o de la duración de la exposición a posturas similares a lo largo de la jornada. En concordancia con las explicaciones anteriormente expuestas resuelve dar por desestimadas las alegaciones presentadas.

Pregunta 7: En lesiones por esguince, ¿puede haber rotura ósea?:

- a) Siempre.
- b) Nunca.
- c) Sólo en algunos casos.

El Tribunal se ratifica en que la respuesta correcta es la "b", ya que en las lesiones por esguince puede haber rotura de ligamentos, pero no osea. De hecho, el término «esguince» define la lesión de uno o más ligamentos.

CVE: 07E7001F4E3200C2S0B4O3T9P9

URL Comprobación:

https://sede.alhaurindelatorre.es/ index.php?id=verificacion

FIRMANTE - FECHA

JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-Alcalde - 25/10/2023 er=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 25/10/2023 14:24:26

EXPEDIENTE:: 2022PS-00024 echa: 12/08/2022

Hora: 00:00





CSV: 07E7001F4E3200C2S0B4O3T9P9







FIRMANTE - FECHA

La severidad del esguince está en función de la extensión de la lesión, es decir, si se trata de un estiramiento excesivo o de un desgarro parcial o completo, y del número de ligamentos implicados. Añadir que existen tres grados del mismo, ninguno de los cuáles lleva aparejado una rotura ósea sino que en el peor de los casos hablan de una rotura del ligamento.

Los esquinces de grado I o leves responden a un estiramiento excesivo o a una ligera rotura del ligamento. sin que se aprecie inestabilidad articular.

Un esguince de grado II o moderado resulta en el desgarro parcial del ligamento y se caracteriza por hematoma, dolor moderado e hinchazón.

Las personas que sufren un esguince de grado III o severo presentan desgarro o rotura completa del ligamento'

Por todo lo anterior, el Tribunal acuerda dar por desestimada las alegaciones.

Pregunta 24: Sobre él tema de sistemas de Seguridad de los vehículos. En caso de colisión de un automóvil a 50km/h, un niño de 20 Kilos qué viaje sin ningún tipo de sujeción se golpearía contra el parabrisas con una fuerza eauivalente a:

- a) 300 KGS.
- b) 400 KGS.
- c) 500 KGS.

El Tribunal considera que el error de utilizar indebidamente las letras mayúsculas (decir "KGS" en vez de "Kgs") no lleva a confusión alguna, porque resulta claro que quiere decir Kilogramos, ratificándose el Tribunal en que la respuesta correcta es la c), Respecto a la alegación de que esta pregunta "desborda y sobrepasa los estándares exigidos para la convocatoria", los mismos alegantes afirman que "guarda relación con los temas exigidos para la presente convocatoria", por lo que se deduce de la propia fundamentación de los interesados reconocen que es parte del temario, por lo que no corresponde que sea anulada la pregunta. En base a ello, el Tribunal desestima la impugnación presentada.

Pregunta 28: Según el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de Octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, la competencia para la determinación de las drogas que puedan afectar a la conducción, así como de las pruebas para su detección y, en su caso,sus niveles máximos corresponde a:

- a) Administración General del Estado.
- b) Ministerio del Interior.
- c) Organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico.

El Tribunal se ratifica en que la pregunta correcta es la a), tal y como determina el artículo 4 e) del citado Real Decreto 6/2015, según el cuál:

"Artículo 4. Competencias de la Administración General del Estado.... e) La determinación de las drogas que puedan afectar a la conducción, así como de las pruebas para su detección y, en su caso, sus niveles máximos". En este sentido el Tribunal desestima las alegaciones presentadas.

Pregunta 31: Primeros auxilios en carretera. Ante un herido con una hemorragia externa muy abundante, ?como debemos actuar?

- a) Presionar sobre el lugar de la herida con gasas o apósitos estériles.
- b) Presionar sobre el lugar de la herida con un paño o trozo de tela limpio.
- c) Presionar sobre el lugar de la herida directamente, con la mano o con el puño.

Según recoge la Ley 31/1995, de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales y el manual de primero auxilios de la Dirección General de Tráfico, " la primera medida, y más efectiva de todas es el taponamiento que consiste en ejercer presión, sobre el punto de la hemorragia con una gasa...", en este sentido al dar tres posibles respuestas y en una de ellas aparecer la opción de "gasas o apósitos estériles" se consideran las más apropiada de utilizar con respecto a "un paño o trozo de tela limpio" o "la mano o con el puño". La gasa está estéril, mientras que el trozo de tela limpio, puede dar lugar a infecciones en la herida. Esto es de entre las tres

CVE: 07E7001F4E3200C2S0B4O3T9P9

URL Comprobación:

https://sede.alhaurindelatorre.es/ index.php?id=verificacion

FIRMANTE - FECHA

JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-Alcalde - 25/10/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 25/10/2023 14:24:26

EXPEDIENTE:: 2022PS-00024

echa: 12/08/2022 Hora: 00:00

Und. reg:REGISTRO GENERAL





CVE: 07E7001F4E9F00Z8R7B7V4T3K0 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es index.php?id=verificacion

FIRMANTE - FECHA

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 25/10/2023 -S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital, O=Secretaría de Estado de Función Pública, C=ES - 25/10/2023 14:39:47

FÍJESE EN EL TABLÓN DE ANUNCIOS.

Fecha: 12/08/2022 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL



posibilidades ofrecidas es la óptima, por lo que el Tribunal se ratifica en considerar como respuesta correcta la a), y por ende, desestima las alegaciones presentadas.

Pregunta 41: Si al auxiliar a una víctima ha tenido que colocarle un torniquete, ¿Cuánto es el tiempo máximo que debe mantenerse aplicado el torniquete?

- a) De dos a tres horas.
- b) Una vez que se coloca un torniquete, hay que mantenerlo, sin quitarlo ni modificarlo.
- c) De una a dos horas.

Examinada la impugnación, el Tribunal se ratifica en que la respuesta correcta es la b), en tanto que como recoge el manual de la Dirección General de Tráfico "en cuanto al tiempo que puede quedar colocado, hay que tener en cuenta que una vez que se coloca un torniquete hay que mantenerlo, sin quitarlo ni modificarlo, hasta que el herido se encuentre en un centro hospitalario, en donde existen medios suficientes y personal preparado para retirarlo sin riesgos para la vida del herido". Por todo lo expuesto, es el personal sanitario al que se le debe indicar el tiempo que lleva puesto el torniquete, y el que lo tiene que retirar. En base a lo expuesto, el Tribunal desestima las alegaciones presentadas.

Pregunta 47: La inscripción en el Padrón municipal no contendrá como obligatorio el siguiente dato:

- a) Certificado o título escolar o académico que posea.
- b) Segundas nupcias.
- c) Nacionalidad.

En el art. 16 de la Ley 7/85 de 2 de abril, recoge los datos obligatorios que han de figurar en el padrón, entre los que no se encuentran "las segundas nupcias", por lo que "a sensu contrario" es un dato no obligatorio. Por todo lo anterior, el Tribunal se ratifica en que la respuesta correcta es la "b", por lo que desestima las alegaciones presentadas."

En el escrito objeto de análisis, el Sr. Blondel, reitera la alegación presentada ante las preguntas indicadas (incluyendo la pregunta 18 cuya alegación fue estimada), sin aportar ninguna fundamentación o razonamiento nuevo sobre el que fundar su discrepancia con el Tribunal sino que en su escrito lo único que manifiesta es que no comparte el criterio del Tribunal para la resolución de las alegaciones presentadas. En otras palabras, el recurrente pretende sustituir el criterio objetivo del Tribunal por su interpretación subjetiva e interesada, cuando ni siquiera, para sustentar dicha afirmación, ha presentado una fundamentación jurídica o técnica que de forma indubitada constate la equivocación de los miembros del Tribunal.

En este marco, no hay que olvidar dos cuestiones fundamentales:

De una parte: entre los principios rectores de la Administración el art. 55.2.d) TREBEP recoge, por lo que aquí interesa, los siguientes:

"c) Imparcialidad y profesionalidad de los miembros de los órganos de selección. d) Independencia y discrecionalidad técnica en la actuación de los órganos de selección." Estos mismos principios se recogen en el art. el artículo 105.2.c) de la Ley de Función Pública de Andalucía, que entrará en vigor el 14 de diciembre de 2023.

Como ha señalado la jurisprudencia, la discrecionalidad técnica de los Tribunales se ampara, precisamente, en la imparcialidad de sus componentes, la

CVE: 07E7001F4E3200C2S0B4O3T9P9

URL Comprobación:

https://sede.alhaurindelatorre.es/ index.php?id=verificacion

FIRMANTE - FECHA

JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-Alcalde - 25/10/2023 er=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 25/10/2023 14:24:26

EXPEDIENTE:: 2022PS-00024 echa: 12/08/2022

Hora: 00:00







CVE: 07E7001F4E9F00Z8R7B7V4T3K0 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es index.php?id=verificacion

FIRMANTE - FECHA

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 25/10/2023 -S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital, O=Secretaría de Estado de Función Pública, C=ES - 25/10/2023 14:39:47

FÍJESE EN EL TABLÓN DE ANUNCIOS.

Fecha: 12/08/2022 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL





especialización de sus conocimientos y la intervención directa en las pruebas realizadas, no debiéndose utilizar la vía del recurso al objeto de intentar convertir al órgano que debe resolverlo como un segundo tribunal calificador que revise todas las pruebas y baremaciones que se celebren, sustituyendo por sus propios criterios de calificación los que en virtud de esa discrecionalidad técnica corresponden al Tribunal que ha de juzgar las pruebas selectivas, a no ser que concurran, en el proceso, defectos formales sustanciales o que se haya producido indefensión, arbitrariedad o desviación de poder, a cuyo efecto cabe citar las sentencias SSTS de 20 de octubre de 1992 -RJ 8485- y de 22 de febrero de 2002 -RJ 7243-, entre otras.

En el mismo sentido se pronuncia no sólo el Tribunal Supremo, sino también el Tribunal Constitucional, al considerar que la denominada discrecionalidad técnica de los tribunales y órganos seleccionadores, viene a significar que el juicio técnico emitido no puede ser sustituido por otros órganos, administrativos o judiciales -salvo que haya existido desviación de poder, error o arbitrariedad-, en tanto que la citada discrecionalidad hace descansar esta presunción de certeza y de razonabilidad en la especialización e imparcialidad de los órganos seleccionadores (STC 34/1995, de 6 de febrero).

- De otra parte: conforme al artículo 112.1, infine, de la Ley 39/2015, todo recurso de alzada se ha de fundar "en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de esta Ley...". Así el art, 47 establece una serie de casos muy tasados, tales como: por lesionar derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional, por dictarse el acto por órgano manifiestamente incompetente, por tener un contenido imposible, por prescindirse total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido... Por su parte el art. 48 considera causa de anulabilidad cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso la desviación de el defecto de forma si el acto carezca de los requisitos formales indispensables para alcanzar su fin o dé lugar a la indefensión de los interesados

En el presente caso, en el recurso interpuesto por el Sr. Blondel Pinín, éste no se funda en ninguna causa de nulidad o de anulabilidad, como exige el meritado art. 112.1, sino, exclusivamente en discrepancias con el criterio del Tribunal, o con la motivación de la resolución de las alegaciones, si bien no hay que olvidar, como señala el Tribunal Constitucional, al referirse a la motivación de las resoluciones judiciales, mantiene que el derecho a la motivación supone justificar la decisión adoptada, lo cuál no conlleva el derecho de estimación de la pretensión.

No incorporándose nada nuevo en el presente recurso, el Tribunal ya se ha pronunciado, de forma motivada, acerca de las preguntas, que se han vuelto a impugnar, por lo que no se hace necesario que se vuelva a pronunciar aquél. No alegándose,



CVE: 07E7001F4E3200C2S0B4O3T9P9

URL Comprobación:

https://sede.alhaurindelatorre.es/ index.php?id=verificacion

FIRMANTE - FECHA

JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-Alcalde - 25/10/2023 er=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 25/10/2023 14:24:26

EXPEDIENTE:: 2022PS-00024 Fecha: 12/08/2022

Hora: 00:00











tampoco, causa de nulidad o anulbilidad no se puede valorar jurídicamente sobre lo alegado, al no estar fundado el recurso en causa alguna.

En base a lo que antecede, se propone al Sr. Alcalde, la adopción de los siguientes

ACUERDOS:

PRIMERO.- Inadmitir a trámite la impugnación de las preguntas 43 y 44, acordadas en la sesión del Tribunal de selección de 5 de julio de 2023, por considerar extemporánea la interposición de recurso de alzada contra las mismas, como ha quedado razonado.

SEGUNDO.- Desestimar la impugnación de las preguntas 4, 6, 7, 18, 24, 31, 41 y 47, sirviendo de motivación, la fundamentación expuesta "ut supra" en el presente informe.

TERCERO.- Notificar los acuerdos que se adopten al recurrente.

CUARTO.- Publicar los acuerdos que se adopten en el tablón de anuncios y en la pestaña de procesos selectivos de la web municipal (www.alhaurindelatorre.es).

Es cuanto tengo el honor de informar, y sin perjuicio de otro criterio mejor fundado en Derecho, en Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada en la firma electrónica.

Alhaurín de la torre a la fecha de la firma electrónica. La Secretaria General. María Auxiliadora Gómez Sanz "

En base a lo que antecede,

DISPONGO

PRIMERO: Inadmitir a trámite la impugnación de las preguntas 43 y 44, acordadas en la sesión del Tribunal de selección de 5 de julio de 2023, por considerar extemporánea la interposición de recurso de alzada contra las mismas, como ha quedado razonado.

SEGUNDO: Desestimar la impugnación de las preguntas 4, 6, 7, 18, 24, 31, 41 y 47, sirviendo de motivación, la fundamentación expuesta "ut supra" en el presente informe.

TERCERO: Notificar los acuerdos que se adopten al recurrente.

CUARTO.- Publicar los acuerdos que se adopten en el tablón de anuncios y en la pestaña de procesos selectivos de la web municipal (www.alhaurindelatorre.es).

CVE: 07E7001F4E3200C2S0B4O3T9P9

URL Comprobación:

https://sede.alhaurindelatorre.es/ index.php?id=verificacion

FIRMANTE - FECHA

JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-Alcalde - 25/10/2023 er=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 25/10/2023 14:24:26

EXPEDIENTE:: 2022PS-00024 Fecha: 12/08/2022

Hora: 00:00







CVE: 07E7001F4E9F00Z8R7B7V4T3K0 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es index.php?id=verificacion

FIRMANTE - FECHA

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 25/10/2023 -S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital, O=Secretaría de Estado de Función Pública, C=ES - 25/10/2023 14:39:47

FÍJESE EN EL TABLÓN DE ANUNCIOS.

Fecha: 12/08/2022 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL

EXPEDIENTE:: 2022PS-00024



CSV: 07E7001F4E3200C2S0B4O3T9P9



En Alhaurín de la Torre a la fecha de la firma electrónica. El Alcalde Presidente . Fdo.: Joaquín Villanova Rueda. La Secretaria General, doy fe. Fdo.: María Auxiliadora Gómez Sanz"

La presente resolución pone fin a la vía administrativa, significando que contra la resolución del presente recurso no puede interponerse de nuevo este recurso, sino directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Málaga, cuyo plazo de interposición será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución. (art.46 LJCA). Todo ello sin perjuicio que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente.

En Alhaurín de la Torre a la fecha de la firma electrónica.

El Alcalde Presidente D. Joaquín Villanova Rueda

CVE: 07E7001F4E3200C2S0B4O3T9P9

URL Comprobación:

https://sede.alhaurindelatorre.es/ index.php?id=verificacion

FIRMANTE - FECHA

JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-Alcalde - 25/10/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 25/10/2023 14:24:26

EXPEDIENTE:: 2022PS-00024

Fecha: 12/08/2022 Hora: 00:00







CSV: 07E7001F4E3200C2S0B4O3T9P9